



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**TEMA:** Crea Campaña de concientización sobre el riesgo del uso de cigarrillos electrónicos.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4128 /2020**

#### **VISTO:**

La ley Nacional N° 26.687 de junio de 2011.  
El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del Tabaco (CMCT OMS).  
La Ley Provincial N° 1203 sancionada el 15 de diciembre 2017.  
La Disposición ANMAT N° 3226 de fecha 09 de mayo de 2011.  
La Ordenanza Municipal N° 3975/19.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en Junio de 2003 se celebra el convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del Tabaco (MCT OMS) entre 168 países. Siendo este, un Tratado basado en pruebas científicas, representa un cambio ejemplar en el desarrollo de una estrategia normativa, para abordar las cuestiones relativas a las sustancias adictivas. La OMS ratifica la importancia de las estrategias de reducción de la demanda, así como ciertas cuestiones relativas al suministro, frente a la globalización de la PANDEMIA de Tabaquismo.

Que en consonancia con el compromiso asumido, nuestro país sanciona la Ley Nacional N° 26.687/2011 de Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los productos elaborados con tabaco.

Que en su Capítulo VIII describe las acciones de “Educación para la prevención”, tales como: artículo 28 Formulación de programas de prevención; artículo 29 Campañas de información y artículo 30 Investigación.

Que en virtud de la amplia existencia de productos elaborados con tabacos y sus derivados, productos elaborados con otras sustancias adictivas, incluido el cigarrillo electrónico y dispositivos similares, es esencial evidenciar las consideraciones efectuadas por la ANMAT. La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), que depende del Ministerio de Salud de la Nación, prohibió la importación, distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción del cigarrillo electrónico en el país, por considerar "que no existe evidencia suficiente para concluir que sean una ayuda eficaz para dejar de fumar" y tampoco hay "pruebas suficientes que determinen que son seguros para el consumo humano".

Que agrega en su informe mediante la Disposición N° 3226/11 publicada el 09 de mayo de 2011 en el Boletín Oficial, "Prohíbese la importación, distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción en todo el territorio nacional del sistema electrónico de administración de nicotina denominado Cigarrillo Electrónico". Esta disposición comienza a regir al día siguiente de su publicación. Cabe recordar que en julio de 2010, el organismo ya había recomendado a la población no utilizar los cigarrillos electrónicos, en base a la información disponible hasta entonces. Esta disposición surge de la evidencia científica actual que muestra que estos productos poseen cantidades variables de nicotina, droga sumamente tóxica y con fuertes propiedades adictivas. Por otra parte, no existe evidencia científica que indique que estos productos sirven para dejar de fumar (se piensa que hasta podrían retrasar el proceso), ni se ha demostrado la inocuidad de los mismos.

Que los denominados cigarrillos electrónicos son dispositivos de forma similar al cigarrillo convencional, provistos de un mecanismo microelectrónico que pavoriza cartuchos que pueden contener cantidades variables de nicotina, aceites esenciales de tabaco, sustancias aromatizantes, propilenglicol, glicerol y otras sustancias.

Que el Grupo de Estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la Reglamentación de los Productos de Tabaco sostiene que "no se ha establecido la



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

seguridad y el grado de absorción de la nicotina a través de estos productos". Un informe de este Grupo de Estudio destaca que los cigarrillos electrónicos podrían perpetuar la conducta de fumar por lo que se los ha denominado de "doble uso". Por un lado, mantiene la dependencia de la nicotina en los ambientes donde fumar está prohibido, siendo una de las consecuencias positivas de las restricciones de fumar la desnormalización del consumo de tabaco de productos y el consiguiente aumento en la deshabituación. Por otra parte, puede desalentar a la gente que quiere dejar de fumar, ya que los usuarios pueden mantener su adicción a la nicotina a pesar de las restricciones de fumar y volver a fumar, donde tales restricciones están ausentes.

Que el informe consigna también que la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos, encontró en los dispositivos electrónicos ingredientes cancerígenos (como las nitrosaminas) y otros químicos tóxicos peligrosos para la salud, como el etilenglicol, utilizado como anticongelante para los coches. La agencia estadounidense había manifestado en julio de 2009 que "hasta la fecha no se sabe exactamente qué concentración de nicotina y otros tóxicos inhalan las personas que fuman cigarrillos electrónicos y tampoco existen estudios clínicos sobre los efectos de estos dispositivos sobre la salud de los fumadores y no fumadores expuestos", por lo que desaconsejó su uso.

Que la Provincia de Tierra del Fuego sanciona la Ley N° 1203 el 15 de Diciembre de 2017, Ley Provincial de Control del Tabaco, en consonancia con la normativa que antecede, dejando establecido en su articulado entre otros: Artículo 1º.- La presente ley regula la publicidad, promoción, consumo y venta de los productos elaborados con tabaco en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Son objetivos de esta ley: a) reducir el consumo de productos elaborados con tabaco y sus derivados como aquellos productos elaborados con otras sustancias adictivas, que expidan humo, gases, vapores en cualquiera de sus formas, incluido el cigarrillo electrónico y dispositivos similares.

Que el artículo 6 establece que: Los objetivos del Programa Provincial del Control del Tabaquismo son: a) Realizar campañas educativas y de información en establecimientos escolares(...) b) Implementar campañas educativas a través de los medios de comunicación social, orientadas a fomentar nuevas generaciones de no fumadores.

Según un informe mundial de OMS sobre la Epidemia Mundial de Tabaquismo de 2017, se han logrado progresos considerables en la aplicación del CMCT de la OMS desde su adopción en 2003. Algunos de los logros quedan patentes en el número de países que han adoptado medidas MPOWER (Plan de medidas para hacer retroceder la epidemia del Tabaquismo). Sin embargo, aunque los progresos en la aplicación de las políticas integrales de control del tabaco han sido constantes, no han sido suficientes para poner fin a la epidemia de tabaquismo. El control del consumo de tabaco es una parte fundamental de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye metas para fortalecer la aplicación del CMCT de la OMS en los países y reducir en un tercio las muertes prematuras por ENT (enfermedades no transmisibles), en particular las cardiopatías, las neumopatías, el cáncer y la diabetes. El consumo de tabaco es un importante y frecuente factor de riesgo para las ENT, que cada año provocan la muerte de 40 millones de personas, equivalente al setenta por ciento (70%) de todas las muertes en el ámbito mundial, en particular 15 millones de personas entre los 30 y los 69 años de edad. Más del ochenta por ciento 80% de esas muertes «prematargas» se producen en países de ingresos bajos y medianos.

Que este Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza Municipal N° 3975/2011 la cual adhiere a la Ley Provincial N°1203/2011 “Control de Tabaco”.

Que en consideración a los avances globales logrados resulta de vital importancia proteger la salud de los ciudadanos debiéndose promover los derechos normados en nuestra Carta Orgánica Municipal en materia de Salud.

Artículo 21.- Los habitantes del Municipio de Río Grande gozan de los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamentan su ejercicio, a saber:

a) A la salud, al trabajo y la promoción social.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

b) A gozar de un ambiente sano, los beneficios de un ecosistema equilibrado y al desarrollo sostenible.

c) A informarse y ser informados por la autoridad pública.

d) A la protección como consumidores o usuarios.

En función de ello deberá implementarse campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, promoviendo conductas saludables respecto del consumo de tabaco y uso de cigarrillo electrónico.

Que este Cuerpo Deliberativo, entendiendo la importancia que reviste la temática aquí planteada y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 96 de la carta Orgánica Municipal, se procede a sancionar la presente Ordenanza.

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°.- CREAR** la campaña de prevención e información en relación al consumo y uso de productos elaborados con tabaco y sus derivados, como así también aquellos elaborados con otras sustancias adictivas , que expidan humo , gases, vapores en cualquiera de sus formas incluido el cigarrillo electrónico y dispositivos similares, con el objetivo de promover la salud.

**Artículo 2°.- DEFINIR** como eje de Campaña, la "Prohibición a la importación, distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción en la ciudad de Río Grande, del sistema electrónico de administración de nicotina denominado Cigarrillo Electrónico".

**Artículo 3°.- DETERMINAR** como objetivos de la campaña:

1. Fortalecer la política de control del Tabaco y cigarrillo electrónico.
2. Evitar el inicio del consumo de tabaco y uso de dispositivos electrónicos.
3. Promover la cesación tabáquica.
4. Promover los ambientes cerrados 100% libres de humo de tabaco.

**Artículo 4°.- DESIGNAR** como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Salud, o el área que en el futuro la reemplace o se creen dentro del Municipio de Río grande.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que el gasto que demande la implementación de la Campaña, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio financiero año 2021.

**Artículo 6°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de treinta (30) días de la promulgación, proceda a reglamentar en todo lo que considere necesario para su implementación.

**Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE JUNIO DE 2020.**

**Lb/FR**